

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1921

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Cambiros de hoy		
Fechas	%/o	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		%/o		Fechas	%/o	Acciones		Valor nominal de cada título Pesetas	Dos embajados %/o	Cambiros de hoy
28-3-921	69,70	21 contado.		28-3-921	602,10	28-3-921	502,10	Banco de España.....		500		502,00
15-6-921	66,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	"	28-3-921	270,0	28-3-921	270,0	Compañía Arrend. de Tabacos.		500		
29-8-921	66,60	" E, de 23.000 "	"	28-3-921	24,00	28-3-921	24,00	Banco Hipotecario de España...		500		
1-6-921	66,50	" D, de 14.500 "	"	28-3-921	95,00	28-3-921	95,00	Banco de Castilla.....		500		
1-8-921	66,50	" C, de 5.000 "	"	28-3-921	180,00	28-3-921	180,00	Banco Hispano-American...		500		
13-9-921	66,50	" B, de 2.500 "	"	28-3-921	125,0	28-3-921	125,0	Banco Español de Crédito.....		500	50	125,00
8-7-921	66,75	" A, de 500 "	"	28-3-921	280,00	28-3-921	280,00	Unión Española de Explosivos...		500	50	33,00
8-7-921	66,75	" G, de 100 "	"	28-3-921	65,00	28-3-921	65,00	Socied. Gral. Azuc. ( Preferentes )		500		
29-7-921	67,50	" H, de 200 "	"	28-3-921	33,00	28-3-921	33,00	Ordinarias. Carrera Española.....		500		
		En series diferentes.....		28-3-921	135,00	28-3-921	135,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		28-3-921	212,00	28-3-921	212,00	Nerviártiles de M. Z. Amores		500		280 y 288
		Retampliego.		28-3-921	201,00	28-3-921	201,00	Idem Norte de España.....		500		291 y 288
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales		28-3-921	83,25 y 20	28-3-921	83,25	B.º Español del Río de la Plata		500		257
		" E, de 12.000 "		28-3-921	83,25	28-3-921	83,25	INTERESES				
		" D, de 6.000 "		28-3-921	85,90	28-3-921	91,6	Bonos del Banco de España...		500	4	310,00
		" C, de 4.000 "		28-3-921	88,90	28-3-921	102,0	Cédulas del Banco Hipotecario.		500	4	
		" B, de 2.000 "		28-3-921	81,15	28-3-921	78,0	Idem id. id.		500	5	98,60
		" A, de 1.000 "		28-3-921	84,50	28-3-921	81,5	Idem id. id.		500	6	1.6,00
		" G, de 100 "		28-3-921	88,50	28-3-921	75,25	Sociedad Gral. Azuc. España...		500		
		" H, de 200 "		28-3-921	88,50	28-3-921	88,0	F. C. M. Z. A., Valladolid a Ariza....		500	5	
		En diferentes series.....		28-3-921	51,00	28-3-921	51,00	" H. G.		500	4 1/2	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		28-3-921	57,25	28-3-921	57,25	Idem Norte de España. 2 <sup>a</sup> serie		500	3	
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales		28-3-921	89,25	28-3-921	58,00	2 <sup>a</sup> serie.		500	3	
		" D, de 12.500 "		28-3-921	89,25	28-3-921	62,00	Enero 1905.....		500	3	
		" C, de 5.000 "		28-3-921	89,25	28-3-921	61,50	5 <sup>a</sup> serie.		500	3	
		" B, de 2.500 "		28-3-921	89,25	28-3-921	61,50	Agencia de Madrid.				
		" A, de 500 "		28-3-921	89,50	28-3-921	73,00	Obligaciones		500		
		En diferentes series.....		28-3-921	89,0	28-3-921	88,00	Leyendas del Interior.....		500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		28-3-921	89,0	28-3-921	88,0	Explotación " Villa Madrid " 1914		500		
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales		28-3-921	91,80	28-3-921	91,00	Idem 10. 1916.....		500		
		" E, de 25.000 "		28-3-921	91,90	28-3-921	91,00	Cédulas del Instituto.....		500		
		" D, de 12.500 "		28-3-921	91,00	28-3-921	92,25	Cambiros sobre el extranjero				
		" C, de 5.000 "		28-3-921	92,00	28-3-921	92,25	PARÍS, a la vista, cheque, 100.000 francos a 51,55				
		" B, de 2.500 "		28-3-921	92,25	28-3-921	92,25	pesetas por 100 francos. — 150.000 a 54,75.				
		" A, de 500 "		28-3-921	92,25	28-3-921	92,25	LONDRES, a la vista, cheque, 4.000 libras a 28,53				
		En diferentes series.....		28-3-921	92,00	28-3-921	92,00	pesetas cada una. — 5.600 a 28,64.				
		6 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917		28-3-921	91,70	28-3-921	91,70	NUEVA YORK, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 7,66				
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales		28-3-921	91,80	28-3-921	91,70	pesetas cada uno. — 20.000 a 7,65. — 5.000 a 7,63. — 5.000 a 7,62.				
		" E, de 25.000 "		28-3-921	91,80	28-3-921	91,70	BERLÍN, a la vista, cheque, 200.000 marcos a 6,69				
		" D, de 12.500 "		28-3-921	91,75	28-3-921	91,75	pesetas por 100 marcos. — 850.000 a 6,50.				
		" C, de 5.000 "		28-3-921	91,75	28-3-921	91,75	ROMA, a la vista, cheque, 50.000 liras a 31,95				
		" B, de 2.500 "		28-3-921	91,75	28-3-921	91,75	pesetas por 100 liras				
		" A, de 500 "		28-3-921	92,00	28-3-921	92,00					
		En diferentes series.....		28-3-921	91,90	28-3-921	91,90					

## OPOSICIONES

**Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.**

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 15 de Octubre próximo a las cuatro de la tarde en el Instituto del Cardenal Cisneros para dar comienzo a las oposiciones.

El cuestionario se hallará a disposición de los opositores desde el día 7 a la misma hora en el local indicado.

Madrid, 21 de Septiembre de 1921.—  
El Presidente, Francisco Manzano.

P—5569

Los señores Doctores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, oposiciones anunciadas en la GACETA de 21 de Agosto de 1920, se servirán presentarse en el aula núm. 6 del Instituto de San Isidro, a las cuatro de la tarde del día 6 de Noviembre próximo, para presentar los documentos que proclame el Reglamento vigente de oposiciones y dar principio a los ejercicios de oposición. Cien días antes de la fecha señalada estará el cuestionario a disposición de los opositores en la Secretaría de dicho Instituto oficial.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Nota.—Si algún señor opositor estuviera pendiente del servicio militar, lo manifestará al Presidente del Tribunal antes de la fecha de la convocatoria.

Madrid, 29 de Septiembre de 1921.—  
El Presidente del Tribunal, Manuel Zabala.

P—5568

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAMOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril último, se convoca a subasta pública, para adjudicar la construcción de las obras de "gruesa estructura" de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Cádiz.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado quinto de Correos "Construcciones" del Centro directivo, y durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las Disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, y en cuanto a ella no se openga lo establecido en el título segundo y capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1888, ante el Hno. Sr. Director general de Correos y Telégrafos o un funcionario en quien éste delegue, a las once horas del día 27 de Octubre próximo.

Hasta las diez y siete horas del día 22 del mismo mes podrán presentarse pliegos para optar a la subasta, en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contiene la proposición, acompañará el licitador el recibo correspondiente de la constitución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo o documento que acredite haber constituido dicho postor, en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de 25.988,13 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición; la cedula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba este tome nota de aquella y lo devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de pesetas 519.763,29 a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., núm. ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos) o en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaña, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID correspondiente al año ..., y vistes y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos El. Manuel Gómez Román y D. Luis Vidal y Tuásón, relativo a la construcción en Cádiz de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se compromete a llevar a cabo las obras de "gruesa estructura" del mencionado edificio, teniendo a su cargo la ejecución de las indicadas obras y al cumplimiento de todas las obligaciones es-

tabilitadas, con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones por la cantidad de pesetas 519.763,29, o con una rebaja de ... (en letra) por ciento en el tipo de 519.763,29 pesetas, fijado como límite para la subasta.

... de ... de 1921.—(Firma completa del proponente).

Madrid, 19 de Septiembre de 1921.  
El Director general, Colombi.

**Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas complementarias, el de las generales que rigen en la construcción de edificios de Correos y Telégrafos figura en la GACETA DE MADRID del día 25 de Abril de 1915), y con sujeción a las cuales se procederá a la subasta y contratación de las obras de "gruesa estructura" que han de ejecutarse para construir la Casa de Correos y Telégrafos y cables submarinos de la ciudad de Cádiz.**

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### Artículo 1.<sup>o</sup>

**Emplazamiento.**—Se emplazará el edificio en el solar, propiedad del Estado, situado en el ángulo S. E. de la plaza de Guerra Jiménez, formando una construcción aislada, con cuatro fachadas, siendo la principal la orientada a saliente, que se centrará con relación al eje de la plaza de Tepete, a la que da frente.

##### Artículo 2.<sup>o</sup>

**Documentos del proyecto.**—Las obras se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 (GACETA DE MADRID del 25 del mismo mes) aplicable a los edificios de Correos y Telégrafos, y con sujeción al proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel Gómez Román y D. Luis Vidal y Tuásón, que consta de los documentos siguientes:

Memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto, con el estado de medidas, cuadros de precios y presupuesto general.

##### Artículo 3.<sup>o</sup>

**Descripción del edificio.**—El edificio que ocupará el total del solar, consta de planta de sótanos en una sola crujía, planta de basamento, principal, primera, segunda y de ático.

Todas ellas se distribuyen de igual manera por crujías paralelas a las cuatro fachadas, rodeando el hall de servicios públicos dispuesto en el centro de la planta y cubierto a la altura del piso segundo.

La fachada principal presenta su frente a la plaza de Tepete. En ella se ha dispuesto la puerta principal de ingreso al edificio.

Los servicios de cada planta, así como los mazizos gruesos de muros, lamas de pisos y clases de cubiertas, etcétera, serán los que figuran en los planos.

##### Artículo 4.<sup>o</sup>

**Construcción del edificio.**—Sin perjuicio de los detalles constructivos que

se facilitarán durante el curso de las obras, puede decirse de un modo general que la estructura adoptada para cimentación y muros de fachada ha de ser mampostería, bajo forma de hormigón o de fábricas de sillarejos ordinarios labrados, fábricas mixtas y cadenes de ladrillo fino y ordinario, según los casos, síticos y elementos de la construcción.

También se ejecutará en las obras de gruesa estructura la parte metálica constituida por soportes verticales entramados, horizontales o inclinados, forjados de azoteas con bovedillas y tablero.

Todas las obras mencionadas, como las de vacíos de sótanos, zanjas y recogidas de aguas serán objeto de la contrata y se ejecutarán según las costumbres de la localidad en cuanto no se opongan a las buenas prácticas constructivas. Asimismo se incluyen en la subasta cuantos medios auxiliares, como transportes, andamios, herramientas, instalaciones provisionales de agua y luz, etc., sean necesarias para la completa terminación de esas obras.

El contratista quedará obligado a ejecutar cuantas mejoras o modificaciones determinen los Arquitectos directores, aprobadas u ordenadas por la Superioridad estatal o no consignadas en los documentos del proyecto.

## CAPITULO II

### Artículo 5.<sup>o</sup>

*Condiciones de los materiales.*—Todos los materiales que se empleen en esta obra han de ser de excelente calidad, y han de satisfacer a las condiciones que se exigen en los artículos siguientes, tanto en lo relativo a su calidad como a su procedencia, pudiéndose variar no obstante por otros si los propietarios reúnen las condiciones consignadas y siempre con autorización de la dirección facultativa.

### Artículo 6.<sup>o</sup>

*Agua.*—El agua que haya de emplearse en la confección de toda clase de mezclas procederá de manantial o de río o la potable que se consuma en la población y que pueda tomarse directamente de las cañerías instaladas. Se dispondrá en la obra de un depósito de 20 metros cúbicos por lo menos de cabida, salvo el caso de disponerse de caño libre que permita un embalse continuo.

Queda prohibido en absoluto para el año indicado las aguas de peso o de mar.

### Artículo 7.<sup>o</sup>

*Arena.*—Se podrá emplear cualquier clase de arena, siempre que reúna buenas condiciones a juicio de los Arquitectos directores, siendo preferida la de naturaleza silícea, limpia, de grano redondo, espesa al tacto y que cruce al sonetaria con la mano, sin formar migas.

Se cribará, pasándose por tamices gruesos orificios separados de diámetro 0,5, 2 y 5 mm. a fin de deshacerla según los casos, y se lavaría siempre que sea preciso.

### Artículo 8.<sup>o</sup>

*Grava.*—La grava, cantos rodados o piedra maciza que entre en la

composición de los hormigones será dura y homogénea, limpia de sustancias extrañas, y sus dimensiones no han de ser menores de dos ni mayores de cinco centímetros de diámetro, lavándose en todos los casos antes de su empleo.

### Artículo 9.<sup>o</sup>

*Cales.*—Las cales que hayan de emplearse serán puras y limpias, desechándose todas las llamadas pasañas o quemadas.

La cal grasa se apagará en la misma obra, siguiéndose el procedimiento de fusión en agua, utilizando para ello albercas de ladrillos y echando sobre terrones de cal viva (cuyo tamaño no excederá del de una nuez) y de una vez la cantidad de agua necesaria para formar una pasta de consistencia semejante a la empleada en alfarería.

Si por falta de provisión resultara deficitaria la cantidad de agua caliente, no podrá añadirse más, a no ser con precaución y cuando se haya apagado la mezcla. Esta mezcla se bairrá muy bien, pero sin exceso.

Cuando haya de conservarse la pasta de cal durante algún tiempo, se la protegerá cubriéndola con una capa de arena de cuatro a cinco centímetros de gruesa y humedeciéndola de vez en cuando.

La cal hidráulica se apagará en el preciso momento de su empleo y con sumo cuidado, debiendo seguirse en todos los casos las instrucciones que dicten los Arquitectos directores.

### Artículo 10.

*Cementos.*—Se emplearán en general cementos de fraguado lento de las mejores marcas, tales como el Asland, Lafarge, Tudela Vegaña, Rezola de San Sebastián, Cangrejo, etc., siempre que reúna las condiciones exigidas a los de superior calidad.

No podrá emplearse cemento que no haya estado ensilado por lo menos durante tres meses. Todas las partidas deberán recibirse en la obra preaventadas y envueltas en barricas o barriles bien acondicionados, y serán apilados en parajes secos.

Antes de emplearse serán sometidos a varias operaciones y reconocimientos de hidraturabilidad creara oportunamente los directores facultativos. Para estos ensayos e cuadrigüera de los adoptados por la Comisión de ensayos queda el contratista obligado a poner en la obra a disposición permanente de los Arquitectos balanzas, probetas, etcétera.

### Artículo 11.

*Yeso.*—Se empleará en esta obra el yeso de mejor calidad que se encuentre en la provincia, siempre que cumpla con las condiciones que requiere este material. Se exigirán desde luego las de pureza y perfecta ocultación, buena moljeza y cerrada.

Se desechará todo yeso que contenga cemento (yeso muerto), granzas (arena, granito, etc.) o que presente indicios de hidraturabilidad.

Se hará con arena pura o con lechada de cal que surte en su resistencia, según los casos, evitando siempre el contacto de este material con las estructuras metálicas. La cantidad

de agua para el batido oscilará alrededor de 18 a 20 litros de agua por cada 25 kg. de yeso, según se trate de encuadrados o forjados.

Estas condiciones generales, como las especiales que requiere el yeso serán extensivas a sus dos clases: el blanco y el negro.

### Artículo 12.

*Morteros.*—Las mezclas se formarán con las proporciones especificadas en el cuadro de descomposición de prensive para cada una de las materias componentes, pudiendo variarse, sin embargo, si así lo establezcan los ensayos practicados antes de su empleo.

Los morteros han de satisfacer dos fines principales, de impermeabilidad o el de resistencia, y han de cumplir las condiciones debidas de hidraturabilidad y la mayor duración posible; y para ello en la manipulación se ejecutarán con arreglo a las órdenes de los Arquitectos.

Las mezclas serán homogéneas y bien trabajadas, se manipularán bajo cubierta y los morteros de cemento se cocinarán siempre razón amasados.

Los morteros de cementos y de cal grasa se confeccionarán en general con arena gruesa, y los de cal hidráulica con arena fina.

Queda prohibido el reblandido de los morteros, los cuales, una vez puestos en la obra, habrán de humedecerse de vez en cuando, así como también se humedecerán los materiales con quienes han de estar en contacto antes de servirlos en obra.

### Artículo 13.

*Hormigones.*—Los hormigones se manipularán sobre piso de tablas, colocando sobre ellas alternativamente capas de mortero y de piedra partida, grava o ripio de laterito (según sea el elemento componente del hormigón), bien lavados y desprovistos de sustancias extrañas.

El batido se ejecutará a mano, con la ayuda de palas o raspillas de hierro o por procedimientos mecánicos, prolongándose la operación hasta que la piedra quede bien envuelta por el mortero.

No se añadirá cantidad alguna de agua a la ya contenida en el mortero y se desechará todo el hormigón que haya empozado a fraguar antes de su empleo.

### Artículo 14.

*Piedra de sillería.*—La piedra que se ha de emplear en esta obra, será de naturaleza caliza, cuya densidad no será inferior a 2,500 kilogramos. Su fractura ha de ser de grano fino, apretada y homogénea. El color de las sillerías será uniforme, desarrollándose todo acuerdo que presente resquicios, pelos, restos de otro material, blandones y otros defectos que minoren su resistencia o perjudiquen a su efecto estético.

La labra será fina y regularizada, con superficies planas y cuadradas; presentando los de techo y sobre fachada una faja de 0,15 metros labrada hacia el interior y a 0,05 metros de la superficie del frente y de las juntas.

Los pilares se realizarán con lechada de cemento cuyo techo no excederá de 5 cm. en altura.

La procedencia será del grupo de las de Alicante (Novelda, Pretel o similares), de no haber en la provincia de Cádiz material que reúna las condiciones dichas.

Las dimensiones de cada sillar, así como las plantillas y detalles precisos, se facilitarán por la Dirección facultativa con la correspondiente Memoria de cantería.

#### Artículo 15.

**Ladrillos y rasillas.**—Serán preferidos para el empleo en obra los de la localidad, siempre que reúnen las debidas condiciones; es decir, que ostén bien cocidos, hasta estar alcanzado un principio de vitrificación, que la medida de que estos ladrillos sea de excedente grueso, no excediendo más de un 6 por 100 de grueso. Han de presentar las extremas vías y rectas, y las superficies perfectamente planas. Han de ser de igual grueso y de textura homogénea, de grano fino, apretado y sin cavidades.

No hay de observar mayor cantidad de agua del 15 por 100 de su peso. La fractura no tendrá lugar con cargas inferiores a 90 kilogramos por metro cuadrado y su peso será el proporcional a sus dimensiones.

Se empleará en el exterior de la construcción el ladrillo fino, prensado o en su especie el hornado melado. Todo ladrillo fino presentará igual coloración.

También se empleará el ladrillo ordinario, si hueco o los de formas o clases especiales, según lo aconseje la buena construcción, plantillándose en todos los casos cuando sea preciso.

Las rasillas cumplirán igualmente las condiciones expresadas.

#### Artículo 16.

**Hierro laminado.**—Todo el material procederá de fábricas españolas: de Altos Hornos de Bilbao o similares, debiendo reunir las condiciones inherentes a los de mayor calidad, para cuya comprobación todas las piezas podrán ser sometidas a cuantas pruebas y ensayos en frío y caliente estimen oportuno los Arquitectos directores.

Asimismo han de ser de inmejorable calidad todos los elementos de enlace y cesido con placas, tornillos, pasadores, etc.

La viguería será de acero laminado, debiendo estar exenta de pajas, grietas, burbujas, oxidaciones, etc.

#### Artículo 17.

**Plomo.**—Ha de ser puro y macizo, sin agujeros, piedras o resabios de juntas. Se emplearán principalmente las planchas de los números 3 y 4, que han de presentar un espesor uniforme.

#### Artículo 18.

**Imprimación.**—Mientras no lo consentan las condiciones económicas de las obras se impregnará provisionalmente toda la obra metálica con lechada de cemento, a fin de preservarla de las oxidaciones y deterioros.

#### Artículo 19.

**Adquisición de materiales.**—El contratista queda obligado a cumplir la

ley vigente de 14 de Febrero de 1907 acerca de la protección a la industria nacional y a cuantas disposiciones puedan dictarse por el Gobierno referente a materiales de procedencia extranjera.

#### CAPITULO III

#### CONDICIONES DE LA MANO DE OBRA, EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EMPLEO DE LOS MATERIALES

#### Artículo 20.

**Replanteo.**—Los ejecutará el contratista sobre el terreno con estricta sujeción a las cotas marcadas en los planos de conjunto o de detalle, o con arreglo a las estacas que rueda de los Arquitectos directores, a aquellas sujetarán también. Dará cuenta de la ejecución de estos trabajos a la Dirección facultativa, a fin de que por ésta se compruebe la exactitud de aquéllos, sin cuyo requisito el contratista será responsable de los errores, y quedará obligado a rehacer por su cuenta los trabajos necesarios.

#### Artículo 21.

**Movimiento de tierras.**—Las zanjas para la cimentación tendrán las dimensiones que figuren en los planos o estadio de mediciones, y se las dejarán bien niveladas, banqueadas o con pendiente necesaria, según los casos.

Si la naturaleza del terreno exigiera para las zanjas mayor profundidad que la calculada en el proyecto, o si fuera preciso efectuar agotamientos u operaciones cuya importancia no encajase en lo formulado en el proyecto, los Arquitectos directores redactarán otro, con cuyo precio ha de conformarse el contratista; de no ser aceptado por éste el precio propuesto, se restituirá la obra correspondiente como estime más conveniente la Superintendencia, quedando en todo caso el contratista obligado a facilitar, en cuanto de él dependa, la realización de estos trabajos extraños a su contrata.

Se ejecutarán acodillamientos, apenes y demás operaciones que aseguren la buena ejecución de la obra y sean garantías contra toda clase de accidentes.

#### Artículo 22.

**Fundaciones.**—Toda la obra descansará sobre macizos de hormigón y mampostería ordinaria, con mortero de cemento, disponiéndose llaves o tirantes que abarquen el grueso de muros y sujetándose a las instrucciones que por escrito dictará la Dirección facultativa.

#### Artículo 23.

**Fábricas de ladrillos.**—Las fábricas de ladrillo fino al exterior se trasdosarán con ladrillo ordinario, y han de ejecutarse con todo el esmero posible, colocando ladrillos de igual grueso, a fin de que las hiladas queden perfectamente sentadas y enrazadas. La fábrica de ladrillo fino se dejará lo más a hueso posible, quedando degollada en llagas y tendones, recibiéndose los ladrillos con mortero de cemento en las fábricas exteriores y con mortero ordinario en el interior (excepción de plantas bajas).

Los esparjos se dispondrán con ladrillos a sova y tizón, siguiéndose las

instrucciones de la Dirección facultativa, y se establecerán cadenas de cuatro hiladas de ladrillo, recibidas con cemento por debajo de la que sirve para el asiento de viguetas.

Queda prohibido añadir agua a los morteros, y en cambio los ladrillos se mojarán a saturación antes de sentarlos.

Se empotrarán en las fábricas los nudillos que se estimen precisos, y se dejarán perfectamente regularizados los huecos de puertas y ventanas, así como las cajas que sea necesario establecer para el paso de cañerías, subida de humos y diversas instalaciones.

Todos los paramentos se dejarán bien planos y aplomados, y se dispondrán convenientemente los enjargues en los trabajos que tienen que sufrir interrupción.

El número de hiladas por cada metro de altura será proporcional al espesor del ladrillo, siendo el número de 19 para el caso de 4,5 cm. de grueso del ladrillo.

#### Artículo 24.

**Fábrica de sillería.**—Todos los sillares presentarán labra fina y esmerada en sus paramentos vistos, y media lábra en las superficies de junta. Se sentarán sobre capa de mortero hidráulico de algún espesor, que quedará reducida a unos tres milímetros, después de bien sentados y comprimidos los sillares con mazo de madera.

Las líneas de juntas quedarán a hueso, a cuyo fin se labrarán en las caras del sillar tiradas de centímetro y medio de ancho perfectamente esquadradadas.

Los sillares se presentarán en obra antes de su asiento definitivo, a fin de efectuar las correcciones que sean factibles. Y se humedecerán sus superficies antes de verter el mortero.

Las hiladas han de quedar perfectamente horizontales, y se dispondrán cuantos tocros o engrapados estimen oportunos los Arquitectos directores.

Toda la fábrica de sillería será objeto de Memoria especial, en que se especificarán las dimensiones de cada sillar, así como las plantillas que fueron necesarias.

#### Artículo 25.

**Escaleras.**—Se construirán a la catalana, formando bovedilla de triple tabicado, con rasillas recibidas con yeso, a excepción de las de la última hoja, que se recibirán con mortero de cemento.

Los peldaños se formarán con ladrillo hueco o rasilla con yeso, dejándolos en disposición para revestirlos con huellas y tabiques de mármol, madera o baldosín, según la importancia de las escaleras. Las tabiques llevarán el borde de la parte frontal moldeado.

#### Artículo 26.

**Cubiertas.**—Todo el edificio se cubrirá en general con azotea a la catalana.

Los materiales serán impermeables y los de enlace serán hidrófugos, dejándose las superficies bien planas y adoptando todas las precauciones para su fácil y rápido desague,

## Artículo 27.

*Entarimados metálicos.*—Todas las piezas de hierro de cualquier naturaleza que sean, laminado, forjado, etcétera, cumplirán con las condiciones del artículo correspondiente, ya consignadas, y el cosido, roscado y demás enlaces se ejecutarán por obreros hábiles, previniendo las dilataciones propias de este material. La viequería, soportes, carreras, etc., tendrán las dimensiones que se especifiquen en la Memoria correspondiente.

Todas las piezas se imprimarán con minio antes de su colocación. La carpintería metálica se recibirá en la misma fábrica con mortero de cemento, así como todas las partes de hierro que hayan de estar en contacto con las fábricas.

El hierro forjado en rejas, barandillas, etc., se compondrá con cuadrados, hierros redondos, platinas, chapas, espirales, etc. Se ajustarán a los dibujos de detalle que se facilitarán en cada caso, y no se admitirá ningún elemento componente de material similar al hierro.

Los modelos se presentarán antes de ser recibidos.

## Artículo 28.

*Orden de los trabajos.*—La Dirección facultativa fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, quedando recomendado al contratista la organización de ellos y la distribución de los trabajos; siendo, por tanto, el único responsable de las demoras o retrasos que sufra la obra por falta de precisión o mala organización, así como de los deterioros y accidentes de toda clase que puedan ocurrir por falta de precauciones, salvo los casos de fuerza mayor.

## CAPITULO IV

## CONDICIONES GENERALES

## Artículo 29.

*Detalles.*—Todos los demás de la obra que por su minuciosidad puedan haberse omitido, que correspondan a una construcción de esta naturaleza y sean consecuencia de lo dicho y dibujado, el contratista queda obligado a su ejecución.

## Artículo 30.

*Plan de obras.*—El contratista dará por escrito cuenta al Arquitecto semanalmente del plan y forma en que piense desarrollar los trabajos.

El contratista será responsable de los retrasos que ocasione la defectuosa organización de los trabajos, así como los deterioros que produzca en el edificio o cualquiera de sus partes.

## Artículo 31.

*Accidentes del trabajo.*—El contratista responderá ante la ley de los accidentes que ocurrán.

## CAPITULO V

## MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

## Artículo 32.

En la composición de los precios de las unidades de obra se ha tenido presente el costo de los elementos materiales que entra en cada una, así co-

mo el precio de la mano de obra y el de los medios auxiliares que requiere la terminación completa de cada unidad. Se han añadido las partes alicuentes que a cada una pueda corresponder por gastos generales, impuestos y gravámenes de toda clase; tomanse en todas las partidas los promedios del coste por las pequeñas variaciones de valor que pueda experimentar en más o menos durante el curso de ejecución de la obra. Por consiguiente, el contratista no tendrá derecho a reclamación de ningún género por las causas antedichas.

## Artículo 33.

*Movimiento de tierras.*—Todas las obras de esta naturaleza se medirán por el número de metros cúbicos que resulten del yacimiento sobre el terreno (nunca por la cincelación de las tierras) y aplicando a estas unidades el mismo precio que se haya consignado en el presupuesto, aunque varíe la naturaleza del terreno, se encuentren fábricas, etc.

En el precio de estas unidades se comprenden los transportes, carga, descarga, embalajes, peinado de pavimentos y todos los medios auxiliares; por tanto, las camillas, niveles, etcétera, para los replanteos y útiles y accesorios que se necesiten serán de cuenta del contratista, sin derecho a reclamación de ningún género.

En el caso de desprendimientos de tierras se medirán las zanjas y demás obras por las cotas de los planos.

## Artículo 34.

*Albañilería.*—Las obras de albañilería se medirán por unidades cúbicas, superficiales o lineales, conforme figuren en el presupuesto. Las fábricas de ladrillo, muros, traviesas o tabiques se medirán descontando los huecos de carpintería o embocaduras y se incluirán en cambio los huecos de bajadas y los de subida de humos y rezos de las diversas instalaciones.

En la medición de estas unidades de obra, así como para las de todos los oficios, se seguirán los procedimientos geométricos más prácticos y exactos, empleando, cuando sea preciso, las triangulares, las cotas, medidas, promedio de líneas de máxima y mínima curvatura, etc., como se ha procedido al redactar el cuadro de mediciones.

En las escaleras se medirán por separado el tabicado de las bóvedas, por metros cuadrados, y los peldaños (hueilla y tabique) por metros lineales.

En los precios de las unidades de las obras de albañilería quedarán incluidos los enframios, terrajas, cuerdas, herramientas y demás útiles y medios auxiliares que se requieran para dejarlas completamente terminadas.

## Artículo 35.

*Cantería.*—Las fábricas de sillería irán trazadas con mampostería, alzándose únicamente en sitios especiales, como en los sillares de erección, cornisa e impostas, en todo su recorrido o en parte, según disponga la Dirección facultativa. Se medirán los sillares por unidades cúbicas y a su cincelación se le aplicará el precio consignado a la unidad en que se encuentre clasificado, y la mampostería se medirá por separado, aplicándole el

precio correspondiente. Se supone que estas fábricas se formarán con un 40 por 100 de mampostería, que ha sido el criterio seguido en las mediciones.

Se considerará como sillar liso todo aquél que no presente más que una cara labrada y lisa. Se considerarán como sillares moldurados o aplastados los que presenten perfiles, molduras y adornos sencillos, como cartelas, etc., necesiten o no plantillas para su labra.

El escudo de la puerta central es el único elemento que se considerará como cantería decorada y se le aplicará un sobreprecio.

La piedra artificial se medirá y valorará por unidades cúbicas o lineales.

## Artículo 36.

*Obras de hierro.*—Se abonarán por el número de kilogramos que sumen las distintas piezas del armado, después de taladradas, cortadas a su largo, etc., y aplicando a este número el valor consignado en el presupuesto.

No se procederá a hacer pesada alguna mientras no se hallen reunidos todos los elementos que constituyen una parte completa del armado y se hubiesen ejecutado en obra; sin este requisito, el contratista habrá de conformarse con el peso que regule el Arquitecto director.

Si las piezas tuvieran escuadras o mayores dimensiones de las especificadas en la Memoria correspondiente, sólo se abonará el importe correspondiente al peso de la obra ejecutada.

En los precios se han incluido todos los medios auxiliares de transporte, elevación, sujeción del minio y accesorios para la completa terminación de su montaje.

## Artículo 37.

*Obras de plomo.*—Estas obras se medirán según las unidades especificadas, sin tener en cuenta los solapas. En el precio de los canales va incluido el de los canales de material que se necesita para darles las pendientes y alcanzar los niveles precisos.

## CAPITULO VI

## CONDICIONES ECONÓMICAS

## Artículo 38.

*Plazo de ejecución.*—El plazo de ejecución será de diez y seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura; y el de garantía de seis meses, a partir de la recepción provisional.

## Artículo 39.

*Comienzo de las obras.*—El contratista comenzará las obras dentro de los quince días siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura.

## Artículo 40.

*Plazos de pago.*—Los pagos se harán por trimestres, por medio de libretamientos expedidos en virtud de las certificaciones dadas por el Arquitecto director.

## Artículo 41.

*Valoración de la obra.*—Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en el cuadro

de precios. Al resultado de esta valoración se le aumentará un 15 por 100 en concepto de imprevistos administración, honorarios del Arquitecto, Demócrata y Mezquicagro y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de la base por mejora de subasta y el 2,50 por 100 de garantía aplicados a los primeros callados, pues a los honorarios del Arquitecto Director no puede afectarle.

Cuando por consecuencia de resolución u otra causa fuere preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro de descomposición de precios, sin que pueda preferirse la valoración de las unidades de obra en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

#### Artículo 42.

*Honorarios del Arquitecto Director.* Los honorarios correspondientes al Arquitecto Director se abonarán en la forma fijada por el artículo 8.<sup>o</sup> del pliego general de condiciones y con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre de 1920.

De acuerdo con el mencionado artículo se fijará si contratista los honorarios del proyecto antes de que transcurran quince días de la adjudicación oficial de la contrata.

El contratista dispondrá en la obra una casilla autentica y decorosa para la Junta y Arquitectos, con el material de oficina y escritorio necesarios.

Madrid y Noviembre de 1920.—Los Arquitectos, M. Gómez Román y Luis Vidal y Tuñón.

#### PRECIOS DE LAS UNIDADES DE OBRA

1.—Metro cúbico de vaciado de sótanos, ochenta pesetas (8).

2.—Metro cúbico de vaciado de zanjas, noventa pesetas (9).

3.—Metro cúbico de mortero ordinario (número 1) de cal grasa y arena cuarenta y seis pesetas (46).

4.—Metro cúbico de mortero hidráulico (número 2) de cal en pasta y cemento, sesenta y seis pesetas (67).

5.—Metro cúbico de mortero (número 3) de cemento, sesenta y dos pesetas (62).

6.—Metro cúbico de mortero (número 4) de cemento, ochenta y tres pesetas (83).

7.—Metro cúbico de hormigón (número 1) de piedra partida de cinco a seis centímetros de mayor dimensión, cincuenta y una pesetas (51).

8.—Metro cúbico de hormigón (número 2) de almidonilla de uno a tres centímetros de gruesa, cincuenta y dos pesetas (52).

9.—Metro cúbico de hormigón (número 3) de ripio y ladrillo santo tirado, cuarenta y una pesetas (41).

10.—Metro cúbico de mampostería ordinaria de 15 a 20 centímetros de menor dimensión por 60 o 70 en la mayor, cuarenta y seis pesetas (46).

11.—Metro cúbico de mampostería ordinaria de varios gruesos, para el trazado de las fábricas, cuarenta y cinco pesetas (45).

12.—Metro cúbico de fábrica de sillería labrada en liso por un solo paramento, cincuenta cuarenta y seis pesetas (46).

13.—Metro cúbico de fábrica de sillería labrada en dos o tres haces, cincuenta ochenta y seis pesetas (48).

14.—Metro cúbico de fábrica de sillería moldurada o aplastillada, trescientas veinte pesetas (32).

15.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario frenizada con ladrillo fino, en muros lisos, a cualquier altura, noventa y seis pesetas (96).

16.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario frenizada con ladrillo fino en muros apilastillados o con rebajitas, cien pesetas (100).

17.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo fino moldurada, frenizada con ladrillo ordinario, a cualquier altura, ciento ochenta pesetas (108).

18.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario, frenizada con ladrillo fino en arcos y dintellos, ciento veinte pesetas (120).

19.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario en muros lisos, setenta y seis pesetas (76).

20.—Metro cuadrado de cíntaras de ladrillo de un pie de gruesa (0,28 a 0,30 metros de espesor), veinticuatro pesetas (24).

21.—Metro cuadrado de cíntaras de ladrillo de un pie de gruesa (0,13 a 0,15) metros de espesor), trece pesetas (13).

22.—Metro cuadrado de azotea forjado a la catalana con tablero, bovedilla de rasillas, enjuntado, tabicas, etc. (sin las viguetas ni la solera de cubierta), treinta y dos pesetas (32).

23.—Metro cuadrado de bovedilla de triple tabicado de rasilla para escaleras, veinticuatro pesetas (24).

24.—Metro lineal de chapapote de plomo de 0,002 metros de gruesa, para límas de 0,40 metros de desarrollo, trece pesetas (13).

25.—Kilogramo de hierro laminado en viguetas de perfil número 12 al 16, ochenta y seis céntimos (0,87).

26.—Kilogramo de hierro laminado en viguería de perfiles número 20 en adelante (sin pintura), 88 céntimos (0,88).

27.—Kilogramo de hierro laminado en carreteras (sin pintura), noventa céntimos (0,90).

28.—Kilogramo de hierro laminado en soportes, noventa y cinco céntimos (0,95).

S-1752

#### CORREOS

##### División 1.—Negociado 6.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en corruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre la oficina del ramo y las estaciones ferreas de Astorga, bajo el tipo máximo de 3.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de León y Estafeta de Astorga, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título 2.<sup>o</sup> del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Octubre de 1904 hasta el día 15 de Octubre próximo a las diez y siete horas.

ras, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de León el día 15 de Octubre próximo a las once horas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1921.—El Director general, Colomé.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-1753

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

###### Rectificación.

En la GACETA fecha de hoy, página 794, Anexo número 1, en el anuncio de subasta de reparación de carreteras correspondiente a Granada, se dice: "... en el Negociado de Construcción de Carreteras del ...", y debe decir: "... en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras".

Madrid, 23 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

S-

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explotación y firme de los kilómetros 12 a 16 de la carretera de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 140.584,35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provincial de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en las días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

S-1754

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL**

**RECTIFICACIÓN**

En la resolución dictada por esta Jefatura con fecha 30 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 9 del actual bajo el número 1.447 se sufrió el error de consignar como presupuesto de contrato del proyecto de las obras de arriales para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 100 a 110 y 150 a 180 de la carretera de Zaragoza a Teruel, la cantidad de pesetas 60.919,30 en vez de 60.929,30 que es el verdadero presupuesto.

Teruel, 22 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero jefe accidental, Fernando Hué.  
S—1117

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de arriales de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargas de los kilómetros 1 al 51 de la carretera de segunda orden de Benavente a Moribney, celebrada el día 30 de Agosto último.

Esta Jefatura, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 5 de Julio de 1920 e Instrucción para su aplicación de 16 del mismo mes, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor D. José Estévez Carbajal, vecino de Benavente, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados por la cantidad de 261.358,20 pesetas que es la del presupuesto de contrato, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Delegado en esta capital del Colegio Notarial de Valladolid, dentro del plazo fijado en el oficio de condiciones particulares y económicas de esta contrata.

Zamora, 15 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero jefe accidental, José Gómez Alvarez.

S—1507

**ENCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

**MADRID**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 919.778 y 92.665 de pesetas nominales 6.000 y 1500, respectivamente, ambos en 5 por 100 amortizable, expedidos por este establecimiento en 25 de Enero de 1921 y 28 de Enero de 1920 a favor de D. Rafael Bagán Alaviano y deña Ramona Pérez Navalio, indistintamente al primero, y a favor de D. Manuel Pérez Navalio el segundo, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 30 de Agosto último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según deter-

mina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de Septiembre de 1921.—P. el Vicesecretario, Julio Prieto.

X—2234

**BANCO DE ESPAÑA**

**LAS PALMAS**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario número 390, de pesetas efectivas 25.000, expedido por esta dependencia en 25 de Marzo de 1920, a nombre de D. Rafael Gutiérrez Brito, a disposición del Comisjo Superior de Emigración, de Madrid, para responder del cargo de Consignatario de los vapores de la Compagnie Generale Transatlantique, de París, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de Agosto de 1921.—El Secretario, E. Ramón y Ballester.

X—2108

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES**

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número 267, de 24 del corriente, referente al reembolso de 91 Obligaciones Córdoba-Málaga, amortizadas en el sorteo de 30 de Septiembre de 1921, se indica como amortizada la Obligación número 9.011 en lugar de la 9.001.

Madrid, 26 de Septiembre de 1921.—El Secretario del Consejo, A. de Albuquerque.

X—

**ALTOS HORNS DE VIZCAYA**

**Pago de dividendo.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 38 de los Estatutos, ha acordado distribuir a cuenta de los beneficios del año actual un dividendo de 20 pesetas por acción, libre de impuestos, que se satisfará en sus oficinas de Bilbao, desde el día 1º de Octubre próximo, a cambio del cupón número 1 de las acciones y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en las mencionadas oficinas.

Bilbao, 22 de Septiembre de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X—2233

**COMISARIA GENERAL DE SEGUROS**

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros Luso-Brasileña, denominada "Sagres", ha acordado cesar en sus operaciones en España, declarándose en liquidación voluntaria,udiendo dirigir a este Centro sus reclamaciones los interesados dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Madrid, 17 de Septiembre de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

X—2229

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CEUTA**

*Bases para la emisión de un empréstito de 11.500.000 pesetas, aprobada por ley de 25 de Diciembre de 1912, cuya segunda serie, letra B, de 11.000 obligaciones de a 500 pesetas, importantes 5.500.000, ha sido autorizada la Junta para expedirlas por Real decreto de 9 de Julio del corriente año.*

1.º La Junta de Obras del Puerto de Ceuta queda facultada por el antedicho decreto para emitir 11.000 obligaciones importantes 5.500.000 pesetas nominales.

2.º Dichas obligaciones serán al portador; se cederán por el tipo de emisión del 84 por 100 y devengarán un interés de 5 por 100 anual sobre su valor nominal que se abonará en modalidad por la Junta, por trimestres vencidos.

3.º La Junta descontará trimestralmente del pago que se haya de realizar por intereses y amortización a los obligacionistas, el importe de utilidades y la parte correspondiente del timbre de negociación.

4.º La totalidad del empréstito será amortizado en el plazo de treinta y un años, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Superioridad por Real orden de 6 de Marzo de 1920.

Empezará la amortización el quinto año de realizarse la emisión, verificándose dos sorteos cada año, que tendrán lugar públicamente en 1.º de Enero y 1.º de Junio, celebrándose dicha operación en el domicilio de esta Junta, calle de Riego, número 2, en el salón de sesiones de la misma y con asistencia de Notario público.

El pago de las obligaciones amortizadas se verificará en la Caja de esta Junta o en las plazas que se designe, desde el 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de cada año.

5.º El empréstito se realizará con arreglo al párrafo séptimo del artículo 28 del Reglamento general para el régimen de las Juntas de Obras de Pueblos.

6.º La forma de la suscripción será la de licitación pública mediante proposiciones en pliegos cerrados.

La proposición será redactada con arreglo a modelo, por valor que no sea inferior al 84 por 100 del nominal de las obligaciones y justificando haber depositado en la Caja

general de Depósitos o en la Depositaria Pagaduría de esta Junta, una suma igual al 10 por 100 del valor nominal de las obligaciones pretendidas.

7.<sup>o</sup> La emisión se autoriza con el aval del Estado, quien para este fin lo fija en la cantidad anual de 800.000 pesetas, con los ingresos que por arbitrios y otros conceptos perciba la Junta, con los bienes inmuebles de la Corporación, edificios, terrenos ganados al mar y resultantes de las obras y con los bienes y derechos que en todo tiempo pertenezcan a la Junta.

8.<sup>o</sup> Al confeccionar su presupuesto anual, esta Junta consignará como primera preferente partida, la cantidad necesaria para el pago de las obligaciones anuales que haya de amortizarse y el abono de los intereses.

*Pliego de condiciones con arreglo al cual se emitirá la segunda serie del empréstito de 5.500.000 pesetas aprobado por la Junta de Obras del Puerto de Ceuta y autorizado por Real decreto de 9 de Julio del corriente año.*

Artículo 1.<sup>o</sup> La segunda serie de este empréstito que se denomina serie B, constará de 11.000 obligaciones al portador, de a 500 pesetas, e importará en total 5.500.000.

Se suscribirán estas obligaciones en pública licitación, que se verificará el día 28 de Octubre del corriente año, anunciándose con treinta días de anterioridad, cuando menos, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este provincia.

Art. 2.<sup>o</sup> El acto de la licitación será presidido por una Comisión de la Junta y se celebrará con asistencia de Notario que levante el acta de aquella.

Art. 3.<sup>o</sup> La licitación se celebrará en el salón de sesiones de la Junta, a las once de la mañana, quedando abierta desde esa hora hasta que transcurran dos horas más, durante cuyo espacio de tiempo se admitirán las propuestas que se presenten.

Art. 4.<sup>o</sup> Las proposiciones se harán por escrito, con arreglo al modelo que acompaña a este pliego de condiciones, en pliego cerrado, que contendrá la propuesta y el talón resguardo de haber depositado

en la Subsede de esta provincia de la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en la Depositaria Pagaduría de esta Junta de Obras, una suma equivalente al 10 por 100 del valor de las obligaciones que el proponente desea suscribir. Dicho depósito se constituirá a disposición del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, el que acordará la devolución de los mismos en el momento que proceda.

Art. 5.<sup>o</sup> El pliego se presentará al Presidente, que después de cerrarse de que está cerrado, lo pasará al Notario, para que anote el orden de su presentación y la persona que lo presenta.

Art. 6.<sup>o</sup> Transcurridas las dos horas señaladas para la admisión de pliegos, se procederá a su apertura por el mismo orden en que hayan sido presentados, desestimándose en el acto los que no estén redactados con arreglo a modelo, los que la formulen por menor valor que del 84 por 100 de las obligaciones y los que carezcan del resguardo demostrativo de la constitución de la fianza. Caso de no quedar cubierto el número de las obligaciones anunciados, se repetirá la operación en los días sucesivos laborables que sean necesarios, hasta que quede cubierta la emisión adjudicándose diariamente el número de obligaciones pedidos y quedando el resto para la licitación que se efectúe en el siguiente día.

Art. 7.<sup>o</sup> Admitidos los pliegos y terminada la licitación, la Junta deliberará y acordará la adjudicación diaria a favor de los proponentes, según las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los autores de los valores representativos de mayor valor efectivo que el nominal del 84 por 100 de las obligaciones y por el orden de mayor a menor.

2.<sup>a</sup> Los que ofrezcan solamente el valor nominal del 84 por 100 hasta cubrir con unos y otros la totalidad de la emisión.

3.<sup>a</sup> En el caso que dentro del orden de preferencia establecido, sobraren proposiciones al número efectivo para cubrir la totalidad de la emisión anunciada, se prorratará el sobrante entre los autores de aquéllas en proporción al número de obligaciones solicitadas por cada uno.

Art. 8.<sup>o</sup> Declarada la adjudicación se hará saber a aquél o a aquellos a quienes interese.

Art. 9.<sup>o</sup> El pago de las obligaciones suscritas deberá realizarse en la forma y en los plazos que se expresan a continuación:

1.<sup>a</sup> El 10 por 100 de la totalidad adjudicada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acto de la adjudicación.

2.<sup>a</sup> El resto del importe del valor efectivo de las obligaciones adjudicadas, al mes del acto de la adjudicación.

Art. 10. El Depositario Pagador de la Junta entregará a los obligacionistas resguardo de la suma importe del primer plazo. Pagado que sea el total importe de las obligaciones se entregará al adjudicatario, bien el título definitivo, bien un resguardo provisional que se canjeará a su tiempo por aquél.

Art. 11. Los títulos definitivos del empréstito serán previstos de los correspondientes cupones, representación de los intereses que devengan hasta su amortización.

Art. 12. Las obligaciones empezarán a devengar intereses desde el mismo día de la adjudicación.

Art. 13. Los depósitos de los concurrentes que no obtuviesen adjudicación serán devueltos inmediatamente después de acordada aquélla por la Junta.

Ceuta, 20 de Julio de 1921.—El Secretario Contador accidental, Melchor Escotio.—El Presidente, B. Manzano.

#### *Modelo de proposición.*

D..., vecino de..., en la calle... número..., y con cédula personal de la clase... y número..., expedida en... suscribe... (en letra)... obligaciones del empréstito que emite la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, comprometiéndose a entregar la suma de pesetas... (en letra)... por cada una de dichas obligaciones, aceptando los intereses, los plazos para su pago y todas las demás condiciones fijadas en las bases del empréstito dicho.

Con esta proposición acompaña el resguardo que acredita el depósito en... de la suma de... (en letra)... pesetas.

(Firma y firma del proponente)

X—2227